Consejo Económico y Social

DICTAMEN 2/2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2017

Índice

I. **Antecedentes**

II. **Contenido**

III. **Observaciones generales**

IV. **Observaciones al articulado**

V. **Otras observaciones**

VI. **Conclusiones**

Consejo Económico y Social

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 18 de enero de 2017 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía.

II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto el fomento del emprendimiento en Andalucía, en un marco de igualdad de oportunidades, conforme a los principios que la propia norma establece; el reconocimiento y la puesta en valor de la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad, como proceso de desarrollo personal y profesional, y el fomento del emprendimiento de segunda oportunidad, apoyando a las personas con experiencias emprendedoras fallidas que deciden iniciar una nueva actividad empresarial.

Respecto al marco competencial, hay que citar el artículo 38 de la Constitución Española, que reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, y determina que los poderes públicos garantizarán y protegerán su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

En consonancia con el artículo 38 de la Constitución Española, el artículo 157.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico. Por su parte, el apartado 4 del artículo recoge el compromiso de la política económica de Andalucía de promover la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente, la seguridad y salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas. Asimismo, constituyen títulos competenciales de este proyecto normativo los artículos 52, 53, 58 y 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, referidos, respectivamente, a la educación; las universidades; la actividad económica, y el empleo, las relaciones laborales y la Seguridad Social.

Por otra parte habría que referirse al Plan Económico de Andalucía 2014-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2014, que define el planteamiento estratégico de desarrollo regional de Andalucía para impulsar el crecimiento económico y el empleo, en coherencia con la Política Europea de Cohesión en el marco de la Estrategia Europa 2020. Su objetivo más inmediato es propiciar la salida de la crisis, centrando los esfuerzos en la creación de empleo, y

es el instrumento que canaliza el diálogo social en la Comunidad Autónoma, constituyéndose en una Agenda por el Empleo. El plan define los objetivos y estrategias que serán la referencia de los agentes públicos y privados para la ejecución y desarrollo de las actuaciones de su competencia, especialmente, las dirigidas a asentar las bases de un nuevo modelo productivo con una estructura sectorial equilibrada entre la modernización de los sectores tradicionales y el fomento de aquellos con un elevado potencial de crecimiento; un desarrollo industrial basado en la innovación y la internacionalización; la promoción del emprendimiento y el desarrollo empresarial competitivo; el acceso de las pequeñas y medianas empresas a fuentes de financiación que cubran sus necesidades de funcionamiento e inversión; el acceso de las empresas a instrumentos de apoyo e incentivos; la extensión y asentamiento de la cultura del emprendimiento; la adquisición, por parte del trabajo autónomo y la economía social, de una relevancia esencial en el desarrollo productivo, y la orientación de las empresas andaluzas hacia estrategias de internacionalización. Por lo que al marco normativo respecta, cabe citar la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva, con veintisiete artículos, englobados en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales. Su contenido es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. "DISPOSICIONES GENERALES" (artículos 1 y 2)

Determina el objeto y la definición de emprendimiento, y relaciona los principios rectores que han de regir la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento reguladas por la ley.

TÍTULO I. "ESTRUCTURA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO" (artículos 3 a 15)

Consta de tres capítulos:

Capítulo I. Sistema Andaluz para Emprender (artículos 3 a 8)

Regula el Sistema Andaluz para Emprender, entendido como instrumento sistematizado y coordinado de las actuaciones públicas dirigidas a facilitar la

creación de una empresa y el inicio de la actividad económica, cuyas prestaciones y servicios serán desarrollados por la Agencia Andalucía Emprende, y que se dotará con instrumentos que garanticen la presencia de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, de la asociación autonómica de municipios y provincias con mayor implantación en el territorio, así como de otras entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y la prestación de servicios en el campo del emprendimiento.

Determina que la Agencia Andalucía Emprende ejecutará los servicios que a continuación se detallan, que serán implantados por la consejería con competencias en materia de emprendimiento: servicio de consultas, de evaluación de propuestas, servicio plan de empresa, de consultoría-formación, de tutorización de proyectos, de incubadoras de empresas, de nuevas oportunidades para emprender, de iniciativas de emprendimiento colectivo, de iniciativas de emprendimiento en economía social, de asesoramiento a emprendedoras, de asesoramiento a emprendedores en el ámbito juvenil, de asesoramiento financiero y de acceso a la innovación tecnológica.

Enumera los instrumentos que conforman el Sistema Andaluz para Emprender que son: la Agencia Andalucía Emprende, el Programa Andaluz de Formación para Emprender, la Red de Puntos de Apoyo al Emprendedor, la Red de Incubadoras de Empresas y el Agente para Emprender.

Asimismo, contempla que la consejería competente en materia de emprendimiento, elaborará y actualizará un Mapa de Servicios y Procedimientos para Emprender y creará el Portal Andaluz del Emprendimiento, que se integrará en el Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, establece que la Agencia Andalucía Emprende promoverá la participación de las corporaciones locales; cámaras de comercio, industria y navegación, y todas aquellas entidades e instituciones de la sociedad civil interesadas en la promoción y apoyo al emprendimiento, y que podrá suscribir convenios con entidades o asociaciones privadas cuyas actuaciones estén vinculadas a la promoción y apoyo al emprendimiento.

Capítulo II. Agencia Andalucía Emprende (artículos 9 a 13)

Crea la Agencia Andalucía Emprende como agencia pública empresarial, adscrita a la consejería con competencias en políticas de emprendimiento, y regula su constitución, régimen jurídico, recursos económicos, potestades administrativas, fines y régimen de personal. Esta agencia quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Capítulo III. Programa Andaluz de Formación para Emprender (artículos 14 y 15)

Establece la creación del Programa Andaluz de Formación para Emprender, con la finalidad de ordenar un sistema integral y progresivo de formación, cuyos programas y contenidos serán definidos por la consejería con competencias en materia de emprendimiento, en colaboración con las consejerías que ostenten las competencias en formación profesional reglada y formación profesional para el empleo.

TÍTULO II. "SECTORES ESPECÍFICOS DE EMPRENDIMIENTO" (artículos 16 a 20)

Se divide en los siguientes capítulos:

Capítulo I. Emprendimiento en Economía Social (artículo16)

Establece que el Consejo de Gobierno promoverá programas y medidas para impulsar la cultura y la actividad emprendedora en las entidades de economía social, y define sus objetivos.

Capítulo II. Emprendimiento en el medio rural (artículos 17 a 20)

Determina que el Consejo de Gobierno promoverá líneas y medidas de actuación, adaptadas al medio rural, con objeto de fomentar en el mismo la cultura y la actividad emprendedora, y relaciona las orientaciones que les servirán de base; asimismo, establece que únicamente a los efectos de esta ley, la consejería competente en materia de desarrollo rural realizará una clasificación de zonas rurales y grupos poblacionales; dispone que las consejerías competentes en materia de emprendimiento y desarrollo rural implantarán microprogramas rurales

para la ejecución y desarrollo de actuaciones dirigidas a promover la puesta en marcha de actividades específicas en este ámbito, y estipula que el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto del Emprendedor y la Emprendedora Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO III. "FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA EMPRENDEDORA" (artículos 21 y 22)

Dispone que las consejerías competentes en materia de emprendimiento, educación, universidades y formación profesional para el empleo potenciarán la cultura emprendedora, como unión de las competencias de creatividad, innovación, responsabilidad social y emprendimiento colectivo; acuerda que la consejería competente en materia de educación potenciará los elementos curriculares sobre cultura emprendedora ya existentes en los currículos de las enseñanzas, y desarrollará programas que impulsen la capacidad de innovar en el ámbito del emprendimiento desde un enfoque educativo más activo; asimismo, la formación universitaria reforzará sus competencias en emprendimiento, en el marco del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en el ámbito exclusivo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con respeto a la autonomía universitaria, y obliga a la Administración de la Junta de Andalucía a promover el reconocimiento social de las personas emprendedoras, destacando a las que más se distingan por su contribución y aportaciones al desarrollo social, económico y laboral de Andalucía.

TÍTULO IV. "PLAN GENERAL DE EMPRENDIMIENTO" (artículos 23 a 27)

Establece la elaboración del Plan General de Emprendimiento, como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento; determina su estructura, formulación, aprobación y seguimiento, y el establecimiento de un programa de investigación y producción de información estadística y cartográfica, que se integrará en el Programa Anual del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Agencia Andalucía Emprende.

Segunda. Extinción de la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y subrogación en la Agencia Andalucía Emprende.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Segunda. Entrada en vigor.

III. Observaciones generales

Introducción y valoración

La importancia del anteproyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento que se somete al dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía se deriva de su consideración como un elemento relevante de la política económica de la Junta de Andalucía, como se ha recogido en los apartados previos de antecedentes y contenidos.

La introducción del derecho a emprender y su articulación en un contexto de igualdad de oportunidades, esforzándose en dar respuesta a la dispersión normativa y planteando un sistema andaluz de emprendimiento desde una perspectiva social, territorial y de género se valora de manera positiva. Máxime, cuando es un intento de innovación social en un territorio normativo amplio y de difícil delimitación por la propia naturaleza transversal del fenómeno emprendedor y por las numerosas variables que lo condicionan, entre las que contempla, de manera acertada, el emprendimiento de segunda oportunidad.

Por todo ello, es preciso reconocer la asunción de riesgos y el talante innovador del Ejecutivo al proponer esta ley y su voluntad de actuar sobre un elemento estratégico para el futuro de la Comunidad Autónoma como es la necesidad de tener más y mejores empresas que promuevan un modelo productivo económico, social y ambientalmente sostenible. Aspecto este de la creación y desarrollo de empresas que es conveniente subrayar.

A continuación se plantean una serie de observaciones generales que inspiran y enmarcan las observaciones específicas que se hacen al articulado y pretenden enriquecer las motivaciones y alcance del anteproyecto de ley.

Componentes individuales y sociales de la creación de empresas

Los progresos realizados sobre conocimiento del fenómeno emprendedor permiten delimitar cada vez mejor su naturaleza, ámbitos, variables que lo condicionan y efectos sobre la sociedad. Estos avances han llevado a resaltar la importancia del valor social del emprendimiento y de su relación con la calidad del capital humano, de su talento, ética, capacidad crítica, diversidad, tolerancia al cambio y propensión a la innovación. Estos factores están estrechamente relacionados con la educación y desarrollo de habilidades personales y sociales.

Así, se observa que el aumento de la capacitación técnica, autoestima e intencionalidad de los individuos motiva conductas emprendedoras. Pero para que estas sean efectivas deben ir acompañadas del desarrollo de habilidades sociales como el trabajo en equipo, el respeto a la diversidad y la capacidad de relacionarse con otras personas o grupos y la identificación de intereses comunes que conducen a procesos de creación de valor compartido. Esta delimitación de intereses comunes conforma la dimensión social y económica de la creación y desarrollo de las empresas.

Emprendimiento innovador de alto valor social y sector público

Pero además, estas iniciativas emprendedoras son también fruto de la intención de emprender de colectivos sociales, organizaciones, empresas e instituciones que alimentan la dinámica de cambio de los territorios. Así, está demostrado que la dinámica del cambio económico está unida al fenómeno emprendedor y tiene una fuerte componente que proviene de iniciativas internas de las empresas, cooperativas, sindicatos, centros de investigación, parques científico tecnológicos, grupos de investigación, universidades, administraciones públicas y otros agentes sociales relacionados con el conocimiento, la cultura y el compromiso social y ambiental. Investigaciones recientes hacen énfasis en la importancia de este **enfoque intraemprendedor**, que da lugar a nuevas empresas, organizaciones y proyectos que provienen de empresas y organizaciones ya existentes, y ponen el acento en las complementariedades que existen entre ambas formas –individuales y sociales- de emprender.

Los territorios con economías orientadas a la innovación son más propensos a estas complementariedades que enriquecen sus ecosistemas de innovación y emprendimiento, camino que deben esforzarse en recorrer las economías del sur de Europa y Andalucía. Es precisamente en este ámbito de relaciones donde se produce el **emprendimiento innovador de alto valor social**, es decir, iniciativas que generan modelos de empresas con alto potencial de crecimiento que tienen más proyección en la creación de empleo de calidad, en su impacto positivo sobre los mercados y la responsabilidad social, y que conducen a crear empresas más sostenibles medioambientalmente y más rentables.

Sería deseable hacer mención en el anteproyecto de ley de la apuesta por un sector público emprendedor y dinámico, que invirtiendo a largo plazo en recursos estratégicos relacionados con educación, sanidad, I+D+i, cultura y

sostenibilidad, generase oportunidades conducentes a la creación de empresas facilitando un marco regulatorio favorable, sin menoscabar los derechos laborales, medioambientales y la actividad empresarial.

Ecosistema emprendedor, formalización y tipos de emprendimiento

La perspectiva sistémica, de **ecosistema emprendedor**, facilita la articulación de aspectos culturales y normativos, infraestructuras y servicios, instituciones, oferta tecnológica, grado de diversidad, tolerancia al cambio e integración social, mercados y fuerza de trabajo, mediante una dinámica que fomenta el diálogo, la participación, la concertación social, la integración territorial y el compromiso de la ciudadanía, variables que inciden en los procesos de creación de empresas de alto potencial y de iniciativas sociales.

El anteproyecto de ley debería apoyar este concepto de ecosistema propiciando la flexibilidad, evitando contenidos reglamentistas y programas excesivamente específicos.

Esta especificidad se plasma, por ejemplo, en el intento de tipificar tres ámbitos o **tipos de emprendimiento**: social, rural y el de la mujer y juvenil. Esta tipificación, a pesar de su intención positiva, introduce rigidez ya que los prioriza a expensas de otras actividades tanto o más importantes para generar oportunidades de creación de empresas como son, por ejemplo, los relacionados con la industria, la economía circular, la economía verde, la innovación en turismo y las industrias culturales.

Consecuentemente, convendría revisar la **tipología de emprendimientos** del anteproyecto y alinearla con los grupos específicos que contempla el **Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 de la Comisión Europea** (COM 2012, 795 final): las mujeres, los mayores, los inmigrantes, los desempleados y los jóvenes. Entendemos que los planes estratégicos previstos en el cuerpo normativo supondrán una oportunidad de revisar las actuaciones a favor de estos grupos específicos.

Sistema educativo, universidad y creación de empresas del conocimiento

Debe reforzarse el papel relevante que tiene el conocimiento en el desarrollo de un ecosistema emprendedor que impulse un modelo económico y empresarial

avanzado, basado en la cooperación de múltiples agentes, la innovación, el impacto social y el respeto de los derechos de trabajadores y trabajadoras. En este sentido, se recomienda contemplar en el anteproyecto las recomendaciones contenidas en el **Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 de la Comisión Europea** (COM 2012, 795 final) y muy especialmente las que emanan del Pilar Nº1, sobre "*Educar y formar en materia de emprendimiento para promover el crecimiento y la creación de empresas*".

Así, en el **artículo 2**, que recoge sus principios rectores, debería contemplar el conocimiento que producen el sistema educativo y las universidades como uno de sus principales principios rectores fomentando la transferencia de conocimientos para la creación de empresas.

En este sentido, es importante eliminar las barreras normativas que encuentran para **emprender los investigadores públicos que trabajan para universidades y centros de investigación** como consecuencia de las interpretaciones diversas a que pueden dar lugar la Ley de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, el Estatuto de Andalucía y los estatutos de las universidades públicas de Andalucía. Además, la importancia de la formación no queda patente en la priorización temporal que se le da al Programa Andaluz de Formación para emprender (**artículo 5**) que según los datos aportados en la memoria justificativa y económica del anteproyecto no se pondría en marcha hasta el ejercicio 2019.

Así mismo, es conveniente que el sistema educativo y las universidades participen activamente en la formación para emprender y que se potencien los instrumentos de transferencias de conocimientos entre universidades y empresas.

Plan General de Emprendimiento

Con relación al **Plan General de Emprendimiento**, (**artículos 23 al 26**), se debe incluir la participación de las universidades y su conexión con el PAIDI 2020. Se propone que su estructura (**artículo 24**) sea más flexible, dando cabida a la comparación, vigilancia estratégica y aprendizaje de las mejores prácticas en relación a otros territorios. Se recomienda que en el mismo participen no sólo las administraciones públicas implicadas sino el resto de agentes del sistema andaluz junto con expertos de reconocido prestigio profesional y académico en el campo del emprendimiento. Dada la importancia que tiene el plan para la operativa de toda la ley, debe recogerse un plazo cierto para su entrada en vigor y seguimiento.

Agencia Andalucía Emprende, coordinación y problemas competenciales

El anteproyecto se orienta principalmente a garantizar un derecho individual en igualdad de oportunidades y a articular una herramienta para ofrecer dicho derecho: la **Agencia Andalucía Emprende**. La memoria económica del anteproyecto de ley de la Secretaría General de Economía de la Junta de Andalucía refleja el protagonismo de la Agencia que absorbe la práctica totalidad de los recursos económicos asignados.

Siendo importante la creación de un instrumento de actuación pública en el sistema, se observa la ausencia de una perspectiva que enmarcase políticas e instrumentos públicos relacionados con el emprendimiento y que facilitase las acciones transversales y la integración de los principales agentes del sistema. Este aspecto debería superarse con las observaciones específicas que se hacen en el articulado y en los estatutos de la Agencia, en los que deberían participar los agentes del sistema, entre ellos las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito autonómico andaluz y carácter intersectorial inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad (CARL).

Se observa una posible duplicidad de competencias en materia de empresas que pone de manifiesto un problema de **coordinación** con la Agencia IDEA. No se aprecia que se hayan corregido las observaciones de posibles disfuncionalidades, que señalaba el escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en su informe dentro del trámite de audiencia, de fecha 16 de mayo de 2016, entre el entonces artículo 10 (ahora 11) sobre los fines de Andalucía Emprende. El ahora artículo 11, que recoge los fines de la Agencia Andalucía Emprende, sigue manteniendo cometidos que pueden entrar en conflicto con los que se señalan en la Ley 3/1987, de 13 de abril, y en los estatutos de la Agencia IDEA. El Servicio Andaluz de Empleo también hace una advertencia similar.

Se recomienda una redacción más precisa del punto 4 del artículo 11 que alude a la gestión de fondos sin personalidad jurídica vinculados al emprendimiento, el trabajo autónomo y la economía social.

Además, en la decisión que afecta al régimen de personal de la Agencia Andalucía Emprende y muy especialmente a la subrogación en todas las relaciones jurídicas de las que es titular Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se

recomienda tener muy presente lo establecido en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Financiación y recursos presupuestarios

En relación con la **financiación,** llama la atención que aunque en la exposición de motivos se alude a su importancia solamente en el artículo 16, al referirse a la economía social, se hace referencia a este recurso. Este aspecto de la norma puede que tenga en consideración la asignación de estas políticas financieras de apoyo a los emprendedores existente en la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Andalucía, IDEA, adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. No obstante, una ley de emprendedores debe abordar con más precisión esta importante cuestión para el nacimiento y desarrollo de las iniciativas emprendedoras con especial atención a las etapas críticas de las primeras fases del proceso de creación de empresas y, por ello, se recomienda hacer especial mención a este compromiso en un nuevo artículo.

En la asignación de **recursos económicos** recogidos en la memoria económica del anteproyecto de ley se observa un desequilibrio entre el instrumento y las actividades que realiza.

IV. Observaciones al articulado

A la vista de las observaciones generales planteadas, este Consejo emite las siguientes observaciones a la exposición de motivos y al articulado, de tal forma que la redacción final de los párrafos y artículos para los que solicitamos modificación quedarían del siguiente tenor, figurando en **letra negrilla** los nuevos textos incorporados:

Exposición de motivos

Apartado I. Párrafo 5º

La economía viene constatando que existe una relación directa entre el espíritu emprendedor y los resultados económicos en términos de crecimiento, consolidación del tejido empresarial, creación de empleo, innovación e incremento de la productividad. En gran medida, la innovación y la capacidad emprendedora requieren de un cambio cultural en la sociedad que ha de sustentarse en su promoción desde todos los niveles económicos, ***empresariales, educativos,*** institucionales y sociales, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades.

Apartado III. Párrafo 7º

Igualmente la ley reconoce la importante labor desarrollada en Andalucía por las corporaciones locales, ***los*** agentes económicos y sociales ***más representativos de la comunidad, las universidades,*** y entidades e instituciones de la sociedad civil andaluza, como las cámaras de comercio, industria y navegación, ***las asociaciones y organizaciones profesionales del trabajo autónomo*** en el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento. En este sentido la ley contempla y garantiza su participación en el Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 2. Principios rectores

Los principios rectores que han de regir la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento reguladas por esta ley son los siguientes:

a) El derecho de las personas a poder emprender, en igualdad de oportunidades,

nuevas iniciativas empresariales, como base de su desarrollo personal, profesional y económico.

b) La remoción de cualquier impedimento que limite o restrinja el desarrollo de cualquier iniciativa de esta naturaleza, especialmente cuando pueda derivarse de situaciones relacionadas con el género, ***edad,*** territorio o procedencia social o económica.

c) El impulso del conocimiento y del emprendimiento que conduzca a crear empresas sostenibles y generadoras de empleo de calidad y riqueza en el entorno.

d) El reconocimiento social de la persona emprendedora, promoviendo los valores de emprendimiento, innovación y creatividad como factor de desarrollo personal.

e) El favorecimiento de estas iniciativas, particularmente, en el ámbito rural, a través ***del autoempleo,*** trabajo por cuenta propia ***o ajena, creado mediante*** las distintas manifestaciones de emprendimiento ***individual o colectivo y en un*** contexto ambiental, ***laboral y*** socialmente ***responsable.***

f) La atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular, a aquéllas con algún tipo de discapacidad, ***las personas en riesgo de exclusión social, las mujeres, los desempleados, los jóvenes, los mayores y los inmigrantes.***

g) La igualdad efectiva entre mujeres y hombres, partiendo del necesario fomento de ***medidas de discriminación positiva para las mujeres en el ámbito del emprendimiento.***

h) Fomento de las actividades que supongan formas justas de relacionarse en el mercado en equilibrio con los derechos sociales.

Artículo 3. Objeto del sistema

1. El Sistema Andaluz para Emprender se configura como un instrumento sistematizado y coordinado de actuaciones, dirigidas a facilitar el camino a recorrer para la creación de una empresa y el inicio de la actividad económica, desde la propia propuesta y durante todo el proceso de creación, consolidación y desarrollo de la misma ***que al menos se extenderá sobre los primeros cuatro años desde la constitución formal del proyecto, con independencia de su mayor extensión si así lo aconseja la viabilidad del mismo.***

2. Las prestaciones y servicios del Sistema Andaluz para Emprender se desarrollaran por la Agencia Andalucía Emprende, en el marco de sus propias estructuras técnicas y de funciones, y por el conjunto de entidades que se integran en el Sistema Andaluz para Emprender.

3. El Sistema Andaluz para Emprender se articulará con ***la*** participación institucional de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ***con la de las universidades y con la de*** la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. Asimismo, se dará participación a aquellas entidades y organizaciones representativas de carácter social y económico, en el marco de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que acrediten el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento.

(En este párrafo se suprimen las expresiones: "...*instrumentos de...*" y *"...que garanticen la presencia..."*).

Artículo 4. Estructura de servicios

1. La consejería con competencias en materia de emprendimiento implantará la prestación de los siguientes servicios, que se ejecutarán por la Agencia Andalucía Emprende ***y por el resto de entidades que integran el Sistema Andaluz para Emprender***:

a) Servicio de consultas. Para facilitar a las personas emprendedoras respuestas fiables, seguras, contrastadas y de calidad a las consultas, dudas e inquietudes que propongan. El servicio implantará un sistema ordenado y estructurado de registro y evaluación de la calidad y rigor técnico de las consultas.

b) Servicio de evaluación de propuestas. Para prestar una opinión estructurada, fiable y contrastada sobre la factibilidad de la propuesta emprendedora que se presente y sobre la adecuación de su modelo de negocio.

c) Servicio plan de empresa. Para garantizar a los emprendedores y emprendedoras la disponibilidad de un plan de empresa ***viable***, como instrumento estructurado de planificación y guía en todo el proceso de creación y desarrollo de

la empresa. Mediante este servicio se planificará, coordinará y dirigirá la participación de una red de expertos y especialistas en la definición y elaboración de los planes de empresas que se gestionen para emprender.

d) Servicio de consultoría-formación. Para proporcionar un nivel de asesoramiento y formación completo, contrastado y adaptado sobre el proyecto empresarial, una correcta estimación de riesgos y capacidad para la implantación y desarrollo de la iniciativa empresarial.

e) Servicio de tutorización de proyectos. Para proporcionar un paquete integrado de apoyos personalizados, para la mejora de la competitividad y consolidación del proyecto empresarial.

f) Servicio de incubadoras de empresas. Para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento.

g) Servicio de nuevas oportunidades para emprender. Para prestar un servicio estructurado de apoyo a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas anteriores, y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial.

h) Servicio de iniciativas de emprendimiento colectivo. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento colectivo, desarrolladas por más de una persona, en la ejecución de un mismo proyecto.

i) Servicio de iniciativas de emprendimiento en economía social. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento ***bajo las fórmulas jurídicas de Economía Social.***

j) Servicios de asesoramiento a emprendedoras ***y empresarias***. Para prestar un servicio especializado desde la perspectiva de género, que fomente la incorporación de las mujeres en el ámbito empresarial, y facilite la participación de empresarias y emprendedoras a través de redes y contactos de negocio.

k) Servicios de asesoramiento a emprendedores en el ámbito juvenil. Para prestar un servicio especializado en atención a jóvenes ***menores de 35 años que quieran emprender y facilitar sus iniciativas.***

l) Servicios de iniciativas innovadoras de alto valor social y potencial de crecimiento. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de universitarios,

profesionales e investigadores de las iniciativas cuyo objetivo sea desarrollar nuevas actividades productivas y de servicios.

m) Servicios de iniciativas de intraemprendimiento. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de administraciones, organizaciones y empresas cuyo objetivo sea impulsar nuevas actividades productivas y de servicios.

n) Servicio de asesoramiento financiero. Para proporcionar un adecuado asesoramiento, particularmente en los supuestos de segunda oportunidad sobre los instrumentos públicos y privados que faciliten específicamente la actividad inversora en el desarrollo del proceso de emprendimiento.

o) Servicio de acceso a la innovación tecnológica. Para establecer canales de comunicación entre la investigación y la innovación que se desarrolla en el Sistema I+D+i de Andalucía y los emprendedores.

2. Los instrumentos y servicios de apoyo que estructura el Sistema serán de naturaleza multidisciplinar y desarrollados de forma coordinada entre los distintos servicios prestados ***por las entidades que integran el Sistema Andaluz para Emprender, bajo principios de responsabilidad social empresarial***. Para ello la consejería competente en materia de emprendimiento articulará los protocolos y procedimientos que garanticen la eficiencia de dichos servicios de apoyo a la persona emprendedora.

(En este párrafo se suprime la expresión: *"...redes de especialistas"*).

3. Los trabajos y la prestación de servicios en red que se desarrollen desde el sistema se instrumentarán en el marco de una plataforma digital.

4. El personal que lleve a cabo la prestación de los servicios de apoyo y desarrolle los instrumentos que estructuran el Sistema, recibirán formación permanente que garantice la prestación de un servicio adecuado a las necesidades de las personas emprendedoras bajo los principios rectores que marca la presente ley.

Artículo 5. Instrumentos públicos del Sistema Andaluz para Emprender

1. El Sistema Andaluz para Emprender se estructura sobre los siguientes instrumentos públicos:

a) La Agencia Andalucía Emprende. Entidad instrumental pública de la Junta de Andalucía que garantiza la igualdad de oportunidades para emprender, el fomento de la cultura y la actividad emprendedora y la prestación de servicios para el cumplimiento de los fines adscritos a la entidad.

b) El Programa Andaluz de Formación para Emprender. Programa formativo dirigido a personas que opten por adquirir capacidades, conocimientos y prácticas para emprender e iniciar actividades de carácter empresarial.

c) La Red de Puntos de Apoyo al Emprendedor. Conjunto de unidades, que forman parte de la estructura de la propia Agencia Andalucía Emprende, de apoyo para la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados directamente con la creación jurídica de empresas y los permisos y autorizaciones para el inicio de una actividad económica.

d) La Red de Incubadoras de Empresas. Red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, que forman parte del patrimonio de la Agencia Andalucía Emprende, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar mediante convenios de ***colaboración***, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.

(En esta letra se ha suprimido la frase: *"...de una red de expertos y especialistas en gestión de empresas"* y la palabra *"cooperación"*).

e) El Agente para Emprender. Persona técnica adscrita laboral y funcionalmente a la Agencia Andalucía Emprende, asignada a la persona emprendedora para informar, asesorar, formar, tutorizar y acompañar todo el recorrido de la actividad emprendedora, siendo el enlace en todo el proceso con el Sistema Andaluz para Emprender.

2. Sin menoscabo del servicio público, se podrán conveniar servicios de asesoramiento, formación, tutorización y acompañamiento con las entidades que presten estos servicios.

Artículo 5 bis. Financiación

El Gobierno de Andalucía en el desarrollo de sus competencias en materia de impulso de instrumentos de acceso al crédito para el desarrollo de actividades empresariales, fomentará la accesibilidad del

mismo especialmente a proyectos de carácter emprendedor promovidos en el ámbito de fomento de esta ley.

Artículo 8. Participación

1. La Agencia Andalucía Emprende promoverá la participación y las iniciativas de las corporaciones locales, las cámaras de comercio, industria y navegación, ***los agentes sociales y económicos más representativos de la Comunidad, las universidades andaluzas*** y el conjunto de entidades e instituciones de la sociedad civil andaluza ***que acrediten desarrollar actividades en*** la promoción y apoyo al emprendimiento en el marco del Sistema Andaluz para el Emprendimiento.

(En este apartado se suprime la expresión: *"...interesadas..."*).

2. Con el objeto de coordinar y reforzar más eficazmente la participación privada en las políticas de emprendimiento que se deriven de esta ley, la Agencia Andalucía Emprende podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades o asociaciones que desarrollen actuaciones vinculadas a la promoción y apoyo al emprendimiento y a la persona emprendedora.

Artículo 11. Fines

1. Constituye el fin general de la Agencia Andalucía Emprende la ejecución de las políticas de promoción de los emprendedores y emprendedoras, y el fomento de la actividad emprendedora y empresarial ***contando con la participación del resto de entidades que forman parte del Sistema Andaluz para Emprender siguiendo los principios marcados en la presente ley***.

2. Constituyen fines particulares:

a) Promover e impulsar la cultura y la actitud emprendedora en la sociedad andaluza en general.
b) Fomentar y desarrollar nuevas iniciativas, con el objetivo de aumentar la probabilidad de supervivencia, mediante la implantación y prestación de los servicios que regula el capítulo I, del título I de esta ley.
c) Promocionar el valor social de la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad.

d) Definir, desarrollar e impartir programas formativos en la materia.
e) Ejecutar programas y medidas diferenciadas para impulsar esta actividad en el mundo rural.
f) Desarrollar y ejecutar programas y medidas diferenciadas para el fomento del emprendimiento en el ámbito del trabajo autónomo y la economía social.
g) Implantar y coordinar programas lanzaderas y aceleradoras de empresas para iniciativas que tengan un marcado carácter innovador; ***o*** que estén vinculadas a nuevas tecnologías de perfil estratégico; ***o*** que deriven de proyectos de base tecnológico; ***o*** que estén dotadas de alta capacidad de crecimiento; ***o*** que vengan conferidas de una elevada capacidad de generación de empleo estable.
h) Fomentar el emprendimiento de segunda oportunidad.
i) Realizar estudios, trabajos técnicos y de investigación sobre el emprendimiento, y especialmente sobre oportunidades para emprender y necesidades de la población en la materia.
j) Cualquier otra actuación relacionada con el fin general de la agencia y el desarrollo de esta ley y los objetivos marcados en la misma.
k) Promover e impulsar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

3. En el marco de estos fines, la agencia desarrollará y prestará expresamente los servicios que establece el Sistema Andaluz para Emprender regulado ***en*** el artículo 4 de esta ley.

4. Con carácter complementario a los fines descritos, la Agencia Andalucía Emprende participará en calidad de entidad gestora de fondos sin personalidad jurídica, vinculados el emprendimiento, el trabajo autónomo y la economía social.

Artículo 12. Régimen de personal

1. El personal de la agencia se rige, por la legislación laboral, ***por su convenio colectivo,*** y por las demás normas aplicables, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El ejercicio de las potestades públicas que, en su caso, pueda llevar a cabo la agencia, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. El acceso del personal de la Agencia solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.

Artículo 15. Programación

La consejería competente en materia de emprendimiento, con la colaboración de las consejerías con competencias en formación profesional reglada y formación profesional para el empleo y ***las universidades andaluzas***, definirá los programas y contenidos que conforman el Programa Andaluz de Formación para Emprender y elaborará los manuales, módulos y materiales que correspondan para monitores y alumnado, así como su metodología en la modalidad presencial. En los mismos términos, se configurarán versiones digitales del programa, para su desarrollo en la modalidad de tele-formación.

Artículo 16. Objeto

1. El Consejo de Gobierno promoverá programas y medidas para impulsar la cultura y la actividad emprendedora, en el ámbito de las entidades de economía social, que se enmarcarán en los objetivos de fomento y difusión que establece la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. En la elaboración de los mismos se dará participación a las organizaciones representativas de la economía social ***y del resto de entidades que forman parte del Sistema Andaluz para Emprender***.

2. Tendrán como base los siguientes objetivos en relación con el emprendimiento en economía social:

a) Difundir y poner en valor sus principios.

b) Impulsar la innovación social en la identificación y aplicación de soluciones prácticas a problemas sociales.

c) Promover el emprendimiento en economía social, en general, y en sectores de interés estratégico, en particular.

d) Diversificar sus actividades e iniciativas, económicas y sociales.

e) Elevar los niveles de formación, contenidos y capacitación para acometer iniciativas de esta naturaleza.

f) Atraer al sector de la economía social iniciativas innovadoras y con altos niveles de cualificación.

g) Explotar las ventajas comparativas y diferenciales que aportan los principios y valores que lo conforman.

h) Impulsar espacios compartidos y de cooperación.

i) Impulsar la creación de redes.

j) Mejorar el acceso a fuentes de financiación, así como nuevas formas de financiación, para iniciativas de esta naturaleza.

k) Fomentar una mayor participación ciudadana a través de estas iniciativas.

l) Fomentar la integración social de colectivos en situación de desventaja social.

m) Mejorar el acceso a recursos humanos especializados.

n) Poner en valor la importancia de la actividad orientada al fomento de los derechos sociales y de la protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 17. Objeto

El Consejo de Gobierno promoverá un conjunto de líneas y medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora, adaptadas al medio rural ***en función de las necesidades previamente detectadas.***

Las líneas y medidas de actuación en este ámbito, tendrán como base las siguientes orientaciones:

a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural.

b) Diversificar las actividades en el ámbito rural, promoviendo la acción emprendedora en sectores de interés estratégico.

c) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural ***en sectores de interés estratégico.***

d) Potenciar el emprendimiento en nuevos yacimientos de empleo verde.

e) Atraer al medio rural las iniciativas con altos niveles de cualificación.

f) Atraer iniciativas con alto nivel de cualificación vinculadas específicamente a proyectos emprendedores que permitan la transición hacia una economía verde.

g) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el medio rural, con la finalidad de disminuir la desigualdad de oportunidades.

h) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural tomándolos como base de un nuevo desarrollo emprendedor sobre productos y servicios de mayor valor añadido que permitan complementar las rentas de las personas emprendedoras.

i) Mejorar la actividad comercial y el conocimiento y acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales.

j) Impulsar espacios compartidos para el emprendimiento.

k) Mejorar el acceso a recursos humanos especializados.

l) Mejorar el acceso a recursos tecnológicos.

m) Impulsar el comercio rural vinculado al sector artesano.

n) Reforzar el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en el medio rural, en materia de impulso del emprendimiento

o) Identificar los valores a promover en la relación del emprendedor con los consumidores y usuarios de los bienes y servicios que ponga en el mercado.

Artículo 18. Zonas rurales y grupos poblacionales

A los solos efectos de la presente ley, y de los programas, líneas y medidas que se establezcan para el fomento de la actividad emprendedora en el medio rural, la consejería competente en la materia de desarrollo rural establecerá una clasificación de zonas rurales y grupos poblacionales, ***así como facilitará informes sobre necesidades específicas detectadas, proyectos o nuevas actividades con potencial que puedan ser desarrolladas en las distintas zonas.***

Artículo 19. Microprogramas Rurales para Emprender

Las consejerías competentes en materia de emprendimiento y en desarrollo rural aprobarán e implantarán microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover el inicio o puesta en marcha de actividades ajustadas al mundo rural.

Dichos microprogramas podrán definir y desarrollar nuevos formatos profesionales basados en el ejercicio de actividades complementarias a las profesiones básicas del medio rural, así como instrumentos y metodologías específicas de acompañamiento a las personas emprendedoras ***en función de los informes previos sobre necesidades específicas detectadas, proyectos o nuevas actividades con potencial que puedan ser desarrolladas en las distintas zonas.***

Artículo 20. Estatuto *de la Persona* Emprendedora Rural

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará mediante Decreto el Estatuto ***de la Persona Emprendedora*** Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la consejería que tenga atribuida las competencias en materia de emprendimiento, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 21. Fomento de la cultura emprendedora en el sistema educativo

1. Las consejerías competentes en materias de emprendimiento, educación, universidades y formación profesional para el empleo potenciarán la cultura emprendedora, como unión de cuatro grandes competencias: la creatividad, la innovación, la responsabilidad social y el emprendimiento colectivo. Se promoverán los valores de la iniciativa, el sentido ético, la responsabilidad social, el esfuerzo, la cooperación, el trabajo en equipo ***y el respeto a los derechos laborales***.

2. En el ámbito del sistema educativo, la consejería competente en materia de educación potenciará y apoyará los elementos curriculares y las orientaciones metodológicas que, sobre educación emprendedora, están establecidos en los currículos de las enseñanzas.

Asimismo, con el objeto de fomentar esta cultura, la consejería competente en materia de educación desarrollará programas y actuaciones que impulsen la capacidad de crear e innovar en el ámbito del emprendimiento desde un enfoque educativo más activo, promoviendo una actitud favorable por parte de todos aquellos agentes que intervienen en el desarrollo y estímulo de la formación emprendedora.

3. En el marco del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en el ámbito exclusivo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con respeto a la autonomía universitaria, la formación en el ámbito universitario reforzará sus competencias en emprendimiento, incorporando ***recursos y*** líneas de actuación relacionadas con procesos y métodos innovadores ligados al desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras, con la cooperación para generar ecosistemas de impulso al emprendimiento, creación de empresas de base tecnológica e innovadoras, con la investigación universitaria vinculada a la actividad emprendedora en el ámbito rural y con la internacionalización de iniciativas emprendedoras.

4. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad, de la formación profesional reglada y la formación profesional para el empleo.

Artículo 23. Objeto

Como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento se elaborará un Plan General de Emprendimiento, con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados ***por esta ley***.

Artículo 24. Estructura

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el fomento de la cultura y la actividad emprendedora que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis del entorno. Con referencia al ámbito comunitario, nacional, autonómico y local relacionado con la cultura y la actividad emprendedora y empresarial.

b) Diagnóstico del emprendimiento en Andalucía. Análisis de la situación presente, tendencias y escenarios previsibles. Sectores estratégicos y perfil de la persona emprendedora.

c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

e) Medidas de coordinación interadministrativa y con las iniciativas privadas de fomento del emprendimiento.

f) Programas de seguimiento y evaluación ***estableciendo indicadores territoriales que permitan el análisis comparativo.***

2. El Plan podrá prever programas específicos de emprendimiento de ámbito territorial, sectorial o social.

Artículo 25. Formulación y aprobación

1. El Plan se formulará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de emprendimiento, y establecerá los objetivos generales, el plazo de elaboración, los instrumentos básicos de evaluación y seguimiento, y la composición y funciones de la comisión de redacción, en la que estarán representadas las entidades locales andaluzas y los agentes económicos y sociales más representativos.

2. Será sometido a información pública y audiencia de las Administraciones Públicas implicadas y de ***todos los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender***.

(En este apartado se suprime la frase: *"...las asociaciones empresariales, sindicales más representativas, así como las de las entidades de desarrollo rural, de trabajo autónomo y de economía social más relacionadas con el emprendimiento").*

3. El Plan será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno, previa consulta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, y será remitido al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Disposición adicional primera. Agencia Andalucía Emprende

En un plazo máximo de ***seis meses*** desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aprobarse y publicarse los Estatutos de la Agencia Andalucía Emprende, creada en el Capítulo II del Título I de esta ley.

Disposición adicional primera bis. Plan General de Emprendimiento

En un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, deberá aprobarse y publicarse el Plan General de Emprendimiento.

Disposición adicional segunda. Extinción de la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y subrogación en la Agencia Andalucía Emprende

1. Con la entrada en vigor de sus estatutos, la Agencia Andalucía Emprende quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

2. El personal laboral procedente de la entidad instrumental extinguida se integrará en la Agencia Andalucía Emprende de acuerdo con las normas de la sucesión de empresas, y tendrá la consideración de personal laboral de dicha Agencia.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de esta ley, el proceso de aprobación de los estatutos de la Agencia se tramitará simultáneamente a la extinción de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, de manera que comenzará el proceso de liquidación, realizando todas las operaciones necesarias para la transmisión en bloque del conjunto de relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones a la nueva Agencia.

4. Con carácter previo a la entrada en vigor de los estatutos de la agencia, se celebrará un patronato de la fundación que apruebe ***una memoria de actuaciones, a la que se le dará difusión pública, y*** las cuentas a la fecha de extinción. Dichas cuentas serán auditadas y remitidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 57.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones Andaluzas. Igualmente la cuentas serán enviadas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas para su depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

5. Una vez finalizadas las operaciones de transmisión de todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza y previo Acuerdo de Consejo de Gobierno, queda determinada la extinción de la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, en los términos previstos en la presente disposición.

6. La Agencia Andalucía Emprende remitirá al Registro de Fundaciones de Andalucía solicitud para la inscripción de la extinción, baja y cancelación de los

asientos registrales de la Fundación, acompañada de la documentación acreditativa de que la subrogación ordenada por la ley ha sido efectivamente realizada.

7. En todo aquello no regulado en esta disposición será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su normativa de desarrollo.

V. Otras observaciones

Artículo 9

Punto 1. Hay una errata ortográfica en la palabra p*ú*blica del primer renglón.

Artículo 10.

Punto 1. Hay una errata ortográfica en el primer renglón: "La agencia se regulará por lo*s* dispuesto en esta ley y por sus estatutos..."

Punto 3. Hay una errata ortográfica: "La Agencia ejercerá únicamente las potestades administrativas que expresamente se le*s* atribuyan y sólo serán ejercidas por aqu*e*llos órganos a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad".

VI. Conclusiones

Valoramos positivamente el anteproyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento compartiendo su oportunidad y contenido general, esperando que, en la medida que lo considere razonable, el Consejo de Gobierno atienda las observaciones generales y al articulado presentes en este Dictamen.

Sevilla, 13 de febrero de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V°B°

El PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales